
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CONCIENCIA POLÍTICA”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG135/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”.

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los artículos 33 y 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por Acuerdo de este Consejo General, de fecha veinte de septiembre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le confieren a este órgano colegiado los artículos 35, párrafo 2 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del código citado, se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Atendiendo a lo dispuesto en el Punto Cuarto del Acuerdo referido, se procedió a la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno.
2. Atento a lo anterior, el punto primero del señalado Acuerdo del Consejo General precisa los requisitos que al efecto debieron cumplir las asociaciones, el que en su punto 3 inciso f) a la letra indica: “Primero. ...3. La solicitud anteriormente descrita deberá presentarse acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen los siguientes requisitos ... f) Disponer de documentos básicos, es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a); b) y c), fracciones I, II, III y IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos en medio magnético de 3 ½ y en una impresión...”.
3. Asimismo, el citado Acuerdo en su punto Segundo señala que “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 2 del Código Electoral, la documentación comprobatoria de cumplimiento de los requisitos legales, y los señalados en sus términos en el punto anterior de este Acuerdo será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General”. Por su parte, el punto Tercero indica que: “La Comisión consignada en el punto anterior, deberá preparar un proyecto de Acuerdo que señale los procedimientos y metodología que norme de forma imparcial y objetiva sus trabajos para la revisión de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos para la obtención de registro como ‘Agrupación Política Nacional’. Dicho proyecto de Acuerdo será sometido a la consideración de este órgano colegiado de dirección en el momento procesal oportuno.”
4. En sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil uno se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales”, mismo que fue publicado el veinticinco de enero de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
5. El treinta de enero de dos mil dos la asociación de ciudadanos denominada “Conciencia Política”, en atención a los citados Acuerdos de este Consejo General y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó dentro del plazo otorgado, y bajo protesta de decir verdad, su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
6. El diecisiete de abril de dos mil dos, este Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada “Conciencia Política”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “Conciencia Política”, en los términos de los considerandos de esta Resolución.*

SEGUNDO. *En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la asociación denominada “Conciencia Política”, haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que se realizarán las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26, párrafo 1, inciso c), de este artículo, dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus Estatutos para convocar a una reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Apercibiéndose a la asociación de ciudadanos denominada “Conciencia Política”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto Segundo de este Capítulo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

Esta Resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día veintiséis de abril de dos mil dos.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en razón de los anteriores antecedentes, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”, a través del ciudadano Xihú Guillermo Tenorio Antiga, Presidente de la asociación señalada, con fecha siete de mayo de dos mil dos, comunicó a este Instituto que el dieciocho de mayo del mismo año, se celebraría la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada agrupación, lo que fue notificado el siete de mayo del mismo año, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto Segundo de la Resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Dicho Acuerdo estableció que la agrupación contaba con treinta días naturales, a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución, a efecto de informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral de la fecha en que el órgano estatutariamente facultado para el efecto realizara las reformas a su Programa de Acción, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 26, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo dicho punto del señalado resolutivo, decreto que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado código, para que previo dictamen fuera agregado al expediente respectivo.
2. Que las modificaciones realizadas el dieciocho de mayo del presente año por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo dieciséis, punto 1 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, mediante acta notarial, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría

número 226, del Distrito Federal, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, cabe señalar que en dicha asamblea se realizaron modificaciones al Programa de Acción y Estatutos que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política” por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

Que de lo antes expuesto, se desprende que la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política” cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que notificó las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la celebración de su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

4. Que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizaron las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 26, párrafo 1, inciso c) y 27 a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en los documentos originalmente presentados el treinta de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, no indicaban cabalmente, las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; tal y como lo señala el considerando VIII de la Resolución del Consejo General de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.
5. Que del análisis vertido a las modificaciones del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que al agregarse al Programa de Acción, al punto denominado nuestro compromiso un último párrafo que a la letra señala: “Formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política”, cumplen a cabalidad con el artículo 26, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte del análisis realizado a sus Estatutos encontramos que fue modificado el Capítulo cuarto denominado del Comité Directivo Nacional, concretamente en el artículo 22, que se refiere a la integración del Comité Directivo Nacional de Conciencia Política, para quedar como sigue: “Artículo 22. El Comité Directivo Nacional de Conciencia Política estará integrado de la siguiente forma:

Presidente, Secretario General, Dirección de Finanzas, Dirección de Medios y Relaciones Públicas, Dirección de Investigación, Dirección Académica, Dirección de Organización y Apoyo Logística, Dirección de Planeación y Coordinación Estatal”.

Lo anterior, para dar mayor precisión a cada uno de los órganos que forman parte de la estructura de la agrupación en mención, con lo cual no contravienen lo establecido en el artículo 27, párrafo 1, incisos a), b), c) fracciones I, II, III, IV y g).

Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos uno y dos denominados “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción” y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos” de la Agrupación Política Nacional Conciencia Política; y como anexos tres y cuatro denominados “Cuadro Comparativo del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de los Estatutos” de la Agrupación Política Nacional Conciencia Política, que en una, dos, ocho y cuarenta y ocho fojas útiles respectivamente, forman parte del presente proyecto de Resolución.

6. Que el propio Presidente ciudadano Xih Guillermo Tenorio Antiga, aportó los documentos siguientes, con los que se verifica que el proceso de reforma al Programa de Acción y los Estatutos en comento, se

llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor: oficio dirigido al H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, convocatoria, orden del día y acta notarial, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría número 226, del Distrito Federal, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, concluye que las reformas y adiciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Conciencia Política observan cabalmente lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 1, inciso c), así como lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, incisos a), b), c) fracciones I, II, III y IV e inciso g), del código de la materia, por lo que queda acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en su Resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, que ha quedado descrita en el Capítulo de antecedentes de este instrumento.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 35 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el punto Primero, párrafo 3, inciso e) del Acuerdo por el que se precisaron los requisitos que deberían cumplir las asociaciones de ciudadanos, a fin de que pudieran obtener el registro como Agrupación Política Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos k) y z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Tómesese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”; así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se ratifica el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Conciencia Política”.

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.

Anexo Uno

Instituto Federal Electoral Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento Análisis Sobre el Cumplimiento de las Disposiciones Legales a las Reformas y Adiciones al Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”		
Documento COFIPE	Programa de Acción	Observaciones
ARTÍCULO 26 1.- El Programa de Acción determinará las medidas para: . . . c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y	Programa de Acción “Nuestro compromiso”, último párrafo, página 12.	Sí Cumple

Anexo Dos

Instituto Federal Electoral Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento Análisis Sobre el Cumplimiento de las Disposiciones Legales a las Reformas y Adiciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”		
Documento COFIPE	Estatutos	Observaciones
ARTÍCULO 27 1. Los estatutos establecerán. a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una Asamblea Nacional o equivalente; II. Un Comité Nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las Entidades Federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. . . . g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Capítulo 1, Lineamientos Generales, Artículos 1 Y 4 . Capítulo II, De los Miembros, Artículos 8 Al 12. Capítulo IV, Del Comité Directivo Nacional. Capítulo III, De la Asamblea Nacional, Artículos 13 Al 21. Capítulo IV, Del Comité Directivo Nacional, Artículo 22. Capítulo VI, De los Comités Directivos Estatales, Artículos 47 Al 65. Capítulo IV, Del Comité Directivo Nacional, Artículo 30. Capítulo IX, De los Estímulos y las Sanciones, Artículo 79	Sí cumple. Sí cumple. Sí cumple. Sí cumple. Sí cumple. Sí cumple.

Instituto Federal Electoral Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento Cuadro Comparativo Agrupación Política Nacional: Conciencia Política Documento: Programa de Acción
--

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCIÓN</p> <p>Visión y orientación de largo plazo</p> <p>Reivindicar el valor de la política (virtud humana por antonomasia, que hace posible la convivencia humana) profesando los valores de la nueva cultura democrática y conquistar su pleno ejercicio en la ciudadanía. En suma, contribuir a la gestación de una nueva Conciencia Política en la sociedad mexicana.</p> <p style="text-align: center;">Meta deseada:</p> <p style="text-align: center;">Nuestro compromiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear espacios públicos para el desarrollo y la práctica de una nueva Conciencia Política: una cultura democrática para la sociedad mexicana del futuro. • Procurar la creación y justa distribución en la ciudadanía de los insumos educativos que la política, en todos sus niveles requiere. • Ser vínculo entre la ciudadanía inclinada a participar en la política, en todos sus ámbitos y los insumos educativos que requiere esta difícil tarea; será nuestra responsabilidad fomentar, en todo momento, la creación de estos espacios. • Lograr que México tenga servidores públicos mejor preparados; que ostenten una visión más honesta y más democrática para lograr, a la par de un desarrollo económico, un desarrollo social que privilegie la justicia distributiva y social. • Contribuir de manera decisiva a la formación de mujeres y hombres, que a largo plazo se puedan desempeñar como mejores servidores públicos. • Coadyuvar a la consolidación y perfeccionamiento de nuestro sistema democrático. <p style="text-align: center;">Buscamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una sociedad más apta para la participación política, a través de una instituciones democráticas sólidas, administradas por dirigentes capaces y honestos. • Un desarrollo más homogéneo de los integrantes de la sociedad civil, participando en el estableciendo de parámetros de equidad y justicia social. 	<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCIÓN</p> <p>Visión y orientación de largo plazo</p> <p>Reivindicar el valor de la política (virtud humana por antonomasia, que hace posible la convivencia humana) profesando los valores de la nueva cultura democrática y conquistar su pleno ejercicio en la ciudadanía. En suma, contribuir a la gestación de una nueva Conciencia Política en la sociedad mexicana.</p> <p style="text-align: center;">Meta deseada:</p> <p style="text-align: center;">Nuestro compromiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear espacios públicos para el desarrollo y la práctica de una nueva Conciencia Política: una cultura democrática para la sociedad mexicana del futuro. • Procurar la creación y justa distribución en la ciudadanía de los insumos educativos que la política, en todos sus niveles requiere. • Ser vínculo entre la ciudadanía inclinada a participar en la política, en todos sus ámbitos y los insumos educativos que requiere esta difícil tarea; será nuestra responsabilidad fomentar, en todo momento, la creación de estos espacios. • Lograr que México tenga servidores públicos mejor preparados; que ostenten una visión más honesta y más democrática para lograr, a la par de un desarrollo económico, un desarrollo social que privilegie la justicia distributiva y social. • Contribuir de manera decisiva a la formación de mujeres y hombres, que a largo plazo se puedan desempeñar como mejores servidores públicos. • Coadyuvar a la consolidación y perfeccionamiento de nuestro sistema democrático. • Formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. <p style="text-align: center;">Buscamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una sociedad más apta para la participación política, a través de una instituciones democráticas sólidas, administradas por dirigentes capaces y honestos. • Un desarrollo más homogéneo de los integrantes de la sociedad civil, participando en el estableciendo de parámetros de equidad y justicia social. 	<p style="text-align: center;">No cambia</p> <p style="text-align: center;">No cambia</p> <p style="text-align: center;">Se adiciona</p> <p style="text-align: center;">No cambia</p>	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>Acciones:</p> <p>Las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios son las siguientes.</p> <p>1. Programa de Becas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Becas para educación media superior. • Becas para programas de licenciatura. • Diplomados y cursos de actualización para incrementar las capacidades de quienes, teniendo un grado de estudios superior, desean especializarse en algún área de la administración pública, como una alternativa más económica a los postgrados. • Ayuda económica a los estudiantes de postgrado según sus méritos y necesidades. • Selección de becados a través de un procedimiento institucionalizado definido, público y transparente. <p>2. Investigación Cuantitativa y Cualitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se promoverá la realización de encuestas, estudios cualitativos y, en general, proyectos de investigación que contribuyan al entendimiento de la vida pública del país haciendo énfasis en temas tales como: el sistema político mexicano, la gobernabilidad, el federalismo, los valores de los mexicanos, los procesos electorales, y demás fenómenos de interés en el ámbito de las ciencias sociales. <p>3. Difusión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a que nuestro fin último es crear Conciencia Política en el conjunto más amplio posible, resulta crucial definir un plan de difusión fundamentado en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que compartan nuestros objetivos y que tengan los medios para llegar apropiadamente a los diferentes grupos en la sociedad. Para este fin también se establecerán canales propios de comunicación y foro constante entre Conciencia y Política y la ciudadanía. <p>A) Internet: Se elaborará una página electrónica que contenga datos y estudios estadísticos sociales, ensayos, artículos y todo tipo de documentos que ayuden en la investigación de las ciencias sociales. Este espacio servirá también para la difusión de todas las acciones que lleve a cabo Conciencia Política. Asimismo, se aprovechará este espacio para publicar semestralmente un informe de los recursos de la Agrupación.</p>	<p>Acciones:</p> <p>Las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios son las siguientes.</p> <p>1. Programa de Becas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Becas para educación media superior. • Becas para programas de licenciatura. • Diplomados y cursos de actualización para incrementar las capacidades de quienes, teniendo un grado de estudios superior, desean especializarse en algún área de la administración pública, como una alternativa más económica a los postgrados. • Ayuda económica a los estudiantes de postgrado según sus méritos y necesidades. • Selección de becados a través de un procedimiento institucionalizado definido, público y transparente. <p>2) Investigación Cuantitativa y Cualitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se promoverá la realización de encuestas, estudios cu alitativos y, en general, proyectos de investigación que contribuyan al entendimiento de la vida pública del país haciendo énfasis en temas tales como: el sistema político mexicano, la gobernabilidad, el federalismo, los valores de los mexicanos, los procesos electorales, y demás fenómenos de interés en el ámbito de las ciencias sociales. <p>3) Difusión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a que nuestro fin último es crear Conciencia Política en el conjunto más amplio posible, resulta crucial definir un plan de difusión fundamentado en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que compartan nuestros objetivos y que tengan los medios para llegar apropiadamente a los diferentes grupos en la sociedad. Para este fin también se establecerán canales propios de comunicación y foro constante entre Conciencia y Política y la ciudadanía. <p>A) Internet: Se elaborará una página electrónica que contenga datos y estudios estadísticos sociales, ensayos, artículos y todo tipo de documentos que ayuden en la investigación de las ciencias sociales. Este espacio servirá también para la difusión de todas las acciones que lleve a cabo Conciencia Política. Asimismo, se aprovechará este espacio para publicar semestralmente un informe de los recursos de la Agrupación.</p>	<p>No cambia</p> <p>No cambia</p>	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>B) Revista: Se trata de un proyecto editorial de cultura democrática con capacidad de financiamiento propio. Será compilado de trabajos relevantes para las ciencias sociales y la sociedad civil en general. También se buscará que instituciones afines al público interesado en el contenido de este proyecto editorial, lo financien. Para este fin, es imperativo que la revista tenga una amplia difusión, con temas de interés para la ciudadanía en general, en vez de ser foro de discusión inalcanzable más que para unos cuantos.</p> <p>C) Conferencias: Buscaremos establecer un vínculo directo con la sociedad, a través de foros de discusión, mesas redondas y conferencias donde se reflexione sobre el papel de la democracia, la educación, la cultura cívica y demás temas que influyen en el desarrollo de la nación. Para este fin, se invitarán líderes de opinión nacionales y extranjeros que conviertan este espacio en uno de los puntos de generación de Conciencia Política más importantes de México. Este proyecto se llevará a cabo en colaboración con diversas instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales e instancias públicas que tienen recursos asignados para la investigación.</p> <p>4. Financiamiento adicional</p> <p>Además de los recursos que el Instituto Federal Electoral proporciona a las Agrupaciones Políticas Nacionales, Conciencia Política, buscará otras vías de financiamiento con instituciones públicas y privadas (dentro del marco establecido en el COFIPE) y otras aportaciones voluntarias para solventar económicamente sus actividades y dar una cobertura más amplia a sus labores de difusión y promoción de la cultura democrática. También estableceremos convenios con fundaciones e instituciones educativas que compartan nuestros objetivos.</p>	<p>B) Revista: Se trata de un proyecto editorial de cultura democrática con capacidad de financiamiento propio. Será compilado de trabajos relevantes para las ciencias sociales y la sociedad civil en general. También se buscará que instituciones afines al público interesado en el contenido de este proyecto editorial, lo financien. Para este fin, es imperativo que la revista tenga una amplia difusión, con temas de interés para la ciudadanía en general, en vez de ser foro de discusión inalcanzable más que para unos cuantos.</p> <p>C) Conferencias: Buscaremos establecer un vínculo directo con la sociedad, a través de foros de discusión, mesas redondas y conferencias donde se reflexione sobre el papel de la democracia, la educación, la cultura cívica y demás temas que influyen en el desarrollo de la nación. Para este fin, se invitarán líderes de opinión nacionales y extranjeros que conviertan este espacio en uno de los puntos de generación de Conciencia Política más importantes de México. Este proyecto se llevará a cabo en colaboración con diversas instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales e instancias públicas que tienen recursos asignados para la investigación.</p> <p>4. Financiamiento adicional</p> <p>Además de los recursos que el Instituto Federal Electoral proporciona a las Agrupaciones Políticas Nacionales, Conciencia Política, buscará otras vías de financiamiento con instituciones públicas y privadas (dentro del marco establecido en el COFIPE) y otras aportaciones voluntarias para solventar económicamente sus actividades y dar una cobertura más amplia a sus labores de difusión y promoción de la cultura democrática. También estableceremos convenios con fundaciones e instituciones educativas que compartan nuestros objetivos.</p>	<p>No cambia</p>	

Anexo Cuatro

Instituto Federal Electoral			
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos			
Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento			
Cuadro Comparativo			
Agrupación Política Nacional: Conciencia Política			
Documento: Estatutos			
Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
Estatutos Generales CAPÍTULO I Lineamientos Generales	Estatutos Generales CAPÍTULO I Lineamientos Generales		
ARTÍCULO 1. Conciencia Política es una Asociación Civil que pretende obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Está integrada de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen y conformada por hombres y mujeres que sostienen una Declaración de Principios y un Programa de Acción que los identifican y los unen.	ARTÍCULO 1. Conciencia Política es una Asociación Civil que pretende obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Está integrada de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen y conformada por hombres y mujeres que sostienen una Declaración de Principios y un Programa de Acción que los identifican y los unen.	No cambia	
ARTÍCULO 2. Los objetivos de Conciencia Política se llevarán a cabo a través de una organización compuesta por una Asamblea Nacional, un Consejo Nacional, un Comité Directivo Nacional y Comités Directivos Estatales en las entidades donde se cuente con presencia.	ARTÍCULO 2. Los objetivos de Conciencia Política se llevarán a cabo a través de una organización compuesta por una Asamblea Nacional, un Consejo Nacional, un Comité Directivo Nacional y Comités Directivos Estatales en las entidades donde se cuente con presencia.	No cambia	
ARTÍCULO 3. Conciencia Política no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o que la haga depender de entidades o Partidos políticos extranjeros. Asimismo, no solicitará, o en caso rechazará, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal en la materia prohíbe financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales.	ARTÍCULO 3. Conciencia Política no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o que la haga depender de entidades o Partidos políticos extranjeros. Asimismo, no solicitará, o en caso rechazará, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal en la materia prohíbe financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales.	No cambia	
ARTÍCULO 4. El emblema que distingue a Conciencia Política está formado por una estructura de 6 cuadros superpuestos de color azul en tonos que varían del 10 al 60, sobre la cual cruzan tres franjas de color blanco que, de manera estilizada, forman las letras "C" y "P". En la parte inferior derecha se leen, con tipo de letra Helvética Neue Ext, las palabras "Conciencia" y Política". El lema de la Agrupación Política es: "Actuemos con Conciencia".	ARTÍCULO 4. El emblema que distingue a Conciencia Política está formado por una estructura de 6 cuadros superpuestos de color azul en tonos que varían del 10 al 60, sobre la cual cruzan tres franjas de color blanco que, de manera estilizada, forman las letras "C" y "P". En la parte inferior derecha se leen, con tipo de letra Helvética Neue Ext, las palabras "Conciencia" y Política". El lema de la Agrupación Política es: "Actuemos con Conciencia".	No cambia	
ARTÍCULO 5. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero si éste no se logra, las decisiones se tomarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.	ARTÍCULO 5. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero si éste no se logra, las decisiones se tomarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.	No cambia	
ARTÍCULO 6. La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México con facultades de establecer Comités Directivos Estatales en cualquier entidad de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.	ARTÍCULO 6. La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México con facultades de establecer Comités Directivos Estatales en cualquier entidad de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.	No cambia	
ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:	ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y por las aportaciones de sus miembros.</p> <p>2. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.</p> <p>3. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley.</p> <p>4. De establecerse, las cuotas de sus miembros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Miembros</p> <p>ARTÍCULO 8. Para ser miembro de Conciencia Política es requisito:</p> <p>1. Ser ciudadano mexicano según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Tener credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. Presentar solicitud de afiliación firmada donde el interesado declare su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 9. La calidad de miembro es intransferible. Cualquier miembro podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito a su Comité Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 10. Los miembros de Conciencia Política tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales.</p> <p>2. Acceder, mediante los procedimientos señalados en estos Estatutos, a puestos en el Comité Directivo Nacional, en el Consejo Nacional, en la Comisión de Honor y Justicia y en los Comités Directivos Estatales.</p> <p>3. Colaborar en los trabajos de su Comité Directivo Estatal y de la Agrupación en general.</p> <p>4. Presentar a su Comité Directivo Estatal las propuestas iniciativas, investigaciones, y proyectos que juzgue convenientes para los intereses de la Agrupación.</p> <p>5. Ejercer la crítica propositiva para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los miembros de Conciencia Política tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Respetar y promover los documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>2. Difundir los proyectos y eventos de la Agrupación, así como apoyar la distribución de sus distintas publicaciones y comunicados.</p> <p>3. Proporcionar a su Comité Directivo Estatal y/o a cualquier órgano de la Agrupación los informes que se le soliciten acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación.</p> <p>4. Someterse a las resoluciones que dicte su Comité Directivo Estatal y los demás órganos de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y por las aportaciones de sus miembros.</p> <p>2. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.</p> <p>3. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley.</p> <p>4. De establecerse, las cuotas de sus miembros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Miembros</p> <p>ARTÍCULO 8. Para ser miembro de Conciencia Política es requisito:</p> <p>1. Ser ciudadano mexicano según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Tener credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>3. Presentar solicitud de afiliación firmada donde el interesado declare su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 9. La calidad de miembro es intransferible. Cualquier miembro podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito a su Comité Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 10. Los miembros de Conciencia Política tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales.</p> <p>2. Acceder, mediante los procedimientos señalados en estos Estatutos, a puestos en el Comité Directivo Nacional, en el Consejo Nacional, en la Comisión de Honor y Justicia y en los Comités Directivos Estatales.</p> <p>3. Colaborar en los trabajos de su Comité Directivo Estatal y de la Agrupación en general.</p> <p>4. Presentar a su Comité Directivo Estatal las propuestas iniciativas, investigaciones, y proyectos que juzgue convenientes para los intereses de la Agrupación.</p> <p>5. Ejercer la crítica propositiva para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los miembros de Conciencia Política tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Respetar y promover los documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>2. Difundir los proyectos y eventos de la Agrupación, así como apoyar la distribución de sus distintas publicaciones y comunicados.</p> <p>3. Proporcionar a su Comité Directivo Estatal y/o a cualquier órgano de la Agrupación los informes que se le soliciten acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación.</p> <p>4. Someterse a las resoluciones que dicte su Comité Directivo Estatal y los demás órganos de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>No cambia</p> <p>No cambia</p> <p>No cambia</p> <p>No cambia</p>	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
ARTÍCULO 12. La expulsión de algún miembro sólo podrá ser llevada a cabo por la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.	ARTÍCULO 12. La expulsión de algún miembro sólo podrá ser llevada a cabo por la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.	No cambia	
CAPÍTULO III De la Asamblea Nacional	CAPÍTULO III De la Asamblea Nacional		
ARTÍCULO 13. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación. Sus decisiones son inapelables y definitivas.	ARTÍCULO 13. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación. Sus decisiones son inapelables y definitivas.	No cambia	
ARTÍCULO 14. Son integrantes de la Asamblea Nacional todos los miembros de Conciencia Política.	ARTÍCULO 14. Son integrantes de la Asamblea Nacional todos los miembros de Conciencia Política.	No cambia	
ARTÍCULO 15. Son facultades de la Asamblea Nacional:	ARTÍCULO 15. Son facultades de la Asamblea Nacional:	No cambia	
1. Modificar los Documentos Básicos de la Agrupación.	1. Modificar los Documentos Básicos de la Agrupación.		
2. Determinar, decidir y promover causas específicas.	2. Determinar, decidir y promover causas específicas.		
ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional deberá sesionar, de manera ordinaria, por lo menos una vez al año. El Comité Directivo Nacional es el órgano responsable de convocar y definir los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de la Asamblea. Sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse por lo menos con treinta días de anticipación y deberá ser ampliamente difundida.	ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional deberá sesionar, de manera ordinaria, por lo menos una vez al año. El Comité Directivo Nacional es el órgano responsable de convocar y definir los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de la Asamblea. Sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria deberá publicarse por lo menos con treinta días de anticipación y deberá ser ampliamente difundida.	No cambia	
ARTÍCULO 17. La Asamblea Nacional podrá ser convocada de manera extraordinaria por el Presidente del Comité Directivo Nacional, siempre y cuando cuente con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional. Exclusivamente podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.	ARTÍCULO 17. La Asamblea Nacional podrá ser convocada de manera extraordinaria por el Presidente del Comité Directivo Nacional, siempre y cuando cuente con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional. Exclusivamente podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.	No cambia	
ARTÍCULO 18. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán por mayoría simple.	ARTÍCULO 18. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán por mayoría simple.	No cambia	
ARTÍCULO 19. Es obligatoria la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional para los miembros del Comité Directivo Nacional, para los Consejeros Nacionales, así como para los Presidentes de los Comités Estatales.	ARTÍCULO 19. Es obligatoria la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional para los miembros del Comité Directivo Nacional, para los Consejeros Nacionales, así como para los Presidentes de los Comités Estatales.	No cambia	
ARTÍCULO 20. Se requiere un quórum mínimo de cien miembros de Conciencia Política para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional.	ARTÍCULO 20. Se requiere un quórum mínimo de cien miembros de Conciencia Política para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 21. Las sesiones de la Asamblea Nacional podrán celebrarse en cualquier Entidad Federativa de la República o en el Distrito Federal, según lo determine el Comité Directivo Nacional.	ARTÍCULO 21. Las sesiones de la Asamblea Nacional podrán celebrarse en cualquier Entidad Federativa de la República o en el Distrito Federal, según lo determine el Comité Directivo Nacional.	No cambia	
CAPÍTULO IV Del Comité Directivo Nacional	CAPÍTULO IV Del Comité Directivo Nacional		
ARTÍCULO 22. El Comité Directivo Nacional de Conciencia Política estará integrado de la siguiente forma:	ARTÍCULO 22. El Comité Directivo Nacional de Conciencia Política estará integrado de la siguiente forma:	Se modifica	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
?? Presidente	Presidente		
?? Secretario General	Secretario General		
?? Secretario de Finanzas o Tesorero	Dirección de Finanzas		
?? Dirección de Difusión y Relaciones Públicas	Dirección de Medios y Relaciones Públicas		
?? Director de Investigación	Dirección de Investigación		
?? Director Académico	Dirección Académica		
?? Coordinador Estatal	Dirección de Organización y Apoyo Logístico		
?? Coordinador Estatal	Dirección de Planeación y Coordinación Estatal		
ARTÍCULO 23. La calidad de miembro del Comité Directivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.	ARTÍCULO 23. La calidad de miembro del Comité Directivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.	No cambia	
ARTÍCULO 24. Los miembros del Comité Directivo Nacional no podrán pertenecer a ningún otro órgano nacional de la Agrupación.	ARTÍCULO 24. Los miembros del Comité Directivo Nacional no podrán pertenecer a ningún otro órgano nacional de la Agrupación.	No cambia	
ARTÍCULO 25. El Presidente y el Secretario General serán electos por fórmula y por mayoría simple en el Consejo Nacional.	ARTÍCULO 25. El Presidente y el Secretario General serán electos por fórmula y por mayoría simple en el Consejo Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 26. El Presidente y el Secretario General durarán 18 meses en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional.	ARTÍCULO 26. El Presidente y el Secretario General durarán 18 meses en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional.	No cambia	
ARTÍCULO 27. Para ser elegible como Presidente o Secretario General de la Agrupación se deberán cumplir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 27. Para ser elegible como Presidente o Secretario General de la Agrupación se deberán cumplir los siguientes requisitos:	No cambia	
1. Tener por lo menos dos años de afiliación a la Agrupación, o haber sido miembro fundador de la misma.	1. Tener por lo menos dos años de afiliación a la Agrupación, o haber sido miembro fundador de la misma.	No cambia	
2. Haber ocupado alguno de los siguientes cargos dentro de la Agrupación por un periodo de al menos un año:	2. Haber ocupado alguno de los siguientes cargos dentro de la Agrupación por un periodo de al menos un año:		
?? Secretario General, Secretario de Finanzas, Coordinador Estatal o bien, alguna de las tres Direcciones del Comité Directivo Nacional.	?? Secretario General, Secretario de Finanzas, Coordinador Estatal o bien, alguna de las tres Direcciones del Comité Directivo Nacional.		
?? Consejero Nacional.	?? Consejero Nacional.		
?? Presidente de un Comité Directivo Estatal.	?? Presidente de un Comité Directivo Estatal.		
3. Ser postulado por al menos una tercera parte de los Consejeros Nacionales y por al menos dos miembros del Comité Directivo Nacional. Dentro de los Consejeros postulantes se deberá incluir al menos a cinco de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.	3. Ser postulado por al menos una tercera parte de los Consejeros Nacionales y por al menos dos miembros del Comité Directivo Nacional. Dentro de los Consejeros postulantes se deberá incluir al menos a cinco de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.		
ARTÍCULO 28. Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Agrupación:	ARTÍCULO 28. Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Agrupación:	No cambia	
1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos.	1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos.		
2. Velar por que los objetivos de la Agrupación se cumplan de manera cabal.	2. Velar por que los objetivos de la Agrupación se cumplan de manera cabal.		
3. Designar y remover a los miembros del Comité Directivo Nacional que no sean electos por la vía del sufragio.	3. Designar y remover a los miembros del Comité Directivo Nacional que no sean electos por la vía del sufragio.		
4. Convocar al Comité Directivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.	4. Convocar al Comité Directivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.		
5. Delegar las atribuciones que estime convenientes ante los demás integrantes del Comité Directivo Nacional.	5. Delegar las atribuciones que estime convenientes ante los demás integrantes del Comité Directivo Nacional.		

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>6. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional.</p> <p>7. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional o cuando dos terceras partes del Consejo Nacional se lo soliciten.</p> <p>8. Actuar como el representante nacional de la Agrupación, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.</p> <p>9. Representar a Conciencia Política ante personas físicas y morales, autoridades civiles y militares, órganos e instituciones de gobierno, así como ante la autoridad electoral, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que concede la Ley.</p> <p>10. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estima pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>11. Establecer acuerdos con fundaciones e instituciones políticas y académicas, con excepción de los acuerdos electorales con Partidos políticos que deberán realizarse conforme a los presentes Estatutos.</p> <p>12. Someter a consideración del Consejo Nacional la posibilidad de aprobar convenios de colaboración con Partidos políticos en elecciones federales.</p> <p>13. Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados de la Agrupación.</p> <p>14. Presentar al Consejo Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinente.</p> <p>15. Presentar al Consejo Nacional un informe sobre el desarrollo general de la Agrupación.</p> <p>16. Dar trámite a las propuestas de los Comités Directivos Estatales para que las resuelva quien corresponda.</p> <p>17. Solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Directivo Estatal.</p> <p>18. Permanecer atento al buen desarrollo de los Comités Estatales.</p> <p>19. Solicitar al Consejo Nacional la destitución parcial o total de las Mesas Directivas Estatales, en los casos de negligencia o abandono de sus funciones.</p> <p>20. Elaborar los reglamentos internos de la Agrupación y presentarlos al Consejo Nacional para su aprobación por mayoría simple.</p> <p>21. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.</p> <p>22. Extender las invitaciones a aquellos candidatos a conformar el Consejo de Miembros Honorarios.</p> <p>23. Someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia a las personas que sean meritorias de estímulo o reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.</p>	<p>6. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional.</p> <p>7. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional o cuando dos terceras partes del Consejo Nacional se lo soliciten.</p> <p>8. Actuar como el representante nacional de la Agrupación, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.</p> <p>9. Representar a Conciencia Política ante personas físicas y morales, autoridades civiles y militares, órganos e instituciones de gobierno, así como ante la autoridad electoral, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que concede la Ley.</p> <p>10. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estima pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>11. Establecer acuerdos con fundaciones e instituciones políticas y académicas, con excepción de los acuerdos electorales con Partidos políticos que deberán realizarse conforme a los presentes Estatutos.</p> <p>12. Someter a consideración del Consejo Nacional la posibilidad de aprobar convenios de colaboración con Partidos políticos en elecciones federales.</p> <p>13. Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados de la Agrupación.</p> <p>14. Presentar al Consejo Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinente.</p> <p>15. Presentar al Consejo Nacional un informe sobre el desarrollo general de la Agrupación.</p> <p>16. Dar trámite a las propuestas de los Comités Directivos Estatales para que las resuelva quien corresponda.</p> <p>17. Solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Directivo Estatal.</p> <p>18. Permanecer atento al buen desarrollo de los Comités Estatales.</p> <p>19. Solicitar al Consejo Nacional la destitución parcial o total de las Mesas Directivas Estatales, en los casos de negligencia o abandono de sus funciones.</p> <p>20. Elaborar los reglamentos internos de la Agrupación y presentarlos al Consejo Nacional para su aprobación por mayoría simple.</p> <p>21. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.</p> <p>22. Extender las invitaciones a aquellos candidatos a conformar el Consejo de Miembros Honorarios.</p> <p>23. Someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia a las personas que sean meritorias de estímulo o reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.</p>		

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>24. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia los casos de miembros o dirigentes que hayan incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal de derechos o de expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 29. Serán facultades y obligaciones del Secretario General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Directivo Nacional en su tarea de hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Nacional. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Directivo Nacional. 5. Coordinar el trabajo de las Direcciones y Coordinaciones del Comité Directivo Nacional. 6. Las demás que establezcan los presentes Estatutos. 	<p>24. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia los casos de miembros o dirigentes que hayan incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal de derechos o de expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 29. Serán facultades y obligaciones del Secretario General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Directivo Nacional en su tarea de hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Nacional. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Directivo Nacional. 5. Coordinar el trabajo de las Direcciones y Coordinaciones del Comité Directivo Nacional. 6. Las demás que establezcan los presentes Estatutos. 	No cambia	
<p>ARTÍCULO 30 Serán facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Administrar el patrimonio, así como los recursos públicos y privados de la Agrupación. 3. Presentar los informes de ingresos y egresos que exige la Ley. 	<p>ARTÍCULO 30 Serán facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Administrar el patrimonio, así como los recursos públicos y privados de la Agrupación. 3. Presentar los informes de ingresos y egresos que exige la Ley. 	No cambia	
<p>ARTÍCULO 31. En caso de que el Presidente del Comité Directivo Nacional abandone sus funciones en forma definitiva, el Secretario General del Comité asumirá sus responsabilidades hasta la conclusión del periodo. Cuando se ausenten ambos, el Consejo Nacional deberá elegir a una nueva fórmula para que concluya el periodo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 y 28.</p>	<p>ARTÍCULO 31. En caso de que el Presidente del Comité Directivo Nacional abandone sus funciones en forma definitiva, el Secretario General del Comité asumirá sus responsabilidades hasta la conclusión del periodo. Cuando se ausenten ambos, el Consejo Nacional deberá elegir a una nueva fórmula para que concluya el periodo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 y 28.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 32. Para la renovación del Comité Directivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Nacional deberá designar una Comisión de cinco consejeros que serán los responsables del proceso de renovación del Comité Directivo Nacional. 2. La Comisión responsable del proceso deberá emitir la convocatoria respectiva, donde se indique la fecha límite que tienen los aspirantes para entregar su documentación. 3. Los aspirantes deberán entregar a la comisión responsable del proceso su solicitud de registro acompañada de las cartas de aquellos que los postulan, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. 4. La Comisión Nacional deberá elegir a la nueva fórmula Presidente-Secretario General, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. 	<p>ARTÍCULO 32. Para la renovación del Comité Directivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Nacional deberá designar una Comisión de cinco consejeros que serán los responsables del proceso de renovación del Comité Directivo Nacional. 2. La Comisión responsable del proceso deberá emitir la convocatoria respectiva, donde se indique la fecha límite que tienen los aspirantes para entregar su documentación. 3. Los aspirantes deberán entregar a la comisión responsable del proceso su solicitud de registro acompañada de las cartas de aquellos que los postulan, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. 4. La Comisión Nacional deberá elegir a la nueva fórmula Presidente-Secretario General, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. 	No cambia	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Del Consejo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 33. El Consejo Nacional será un cuerpo colegiado que tomará sus decisiones democráticamente, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Del Consejo Nacional</p> <p>ARTÍCULO 33. El Consejo Nacional será un cuerpo colegiado que tomará sus decisiones democráticamente, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.</p>	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>ARTÍCULO 34. El Consejo Nacional estará integrado por cuarenta miembros fundadores de Conciencia Política y por los Presidentes de los Comités Estatales en las entidades donde se cuente con representación. En caso de que el número de consejeros nacionales sea "par", podrá adquirir la calidad de miembro del Consejo Nacional el Secretario del Comité Directivo Estatal con mayor número de afiliados al momento de la designación.</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Consejo Nacional estará integrado por cuarenta miembros fundadores de Conciencia Política y por los Presidentes de los Comités Estatales en las entidades donde se cuente con representación. En caso de que el número de consejeros nacionales sea "par", podrá adquirir la calidad de miembro del Consejo Nacional el Secretario del Comité Directivo Estatal con mayor número de afiliados al momento de la designación.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 35. Una vez instalado, el Consejo Nacional deberá nombrar, por mayoría simple, una lista de al menos quince Consejeros Suplentes, en orden de prelación, a propuesta del Comité Directivo Nacional. Los consejeros suplentes ocuparán el lugar de aquellos Consejeros que soliciten licencia a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, o que sean destituidos de su cargo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 43.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Una vez instalado, el Consejo Nacional deberá nombrar, por mayoría simple, una lista de al menos quince Consejeros Suplentes, en orden de prelación, a propuesta del Comité Directivo Nacional. Los consejeros suplentes ocuparán el lugar de aquellos Consejeros que soliciten licencia a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, o que sean destituidos de su cargo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 43.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 36. Ningún miembro del Comité Directivo Nacional podrá pertenecer al Consejo Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Ningún miembro del Comité Directivo Nacional podrá pertenecer al Consejo Nacional.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar acuerdos y resoluciones que velen por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Designar comisiones específicas para la realización de fines varios. 3. Conocer el informe anual de actividades que les sea presentado por el Comité Directivo Nacional. 4. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por los miembros de la Agrupación. 5. Aprobar, por dos terceras partes, las convocatorias extraordinarias para que sesione la Asamblea Nacional. 6. Elegir, por fórmula, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional. 7. Aprobar, por dos terceras partes, las propuestas de alianza electoral con Partidos Políticos. 8. Aprobar por mayoría simple los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación. 9. Conocer de los Comités Directivos Estatales un informe anual de actividades del año previo y un proyecto de actividades para el año posterior, con la finalidad de verificar la congruencia de estos con los Documentos Básicos. 10. Revisar los Reglamentos Internos de los Comités Directivos Estatales. 11. Destruir en forma parcial o total por el voto de dos terceras partes a las Mesas Directivas Estatales, en los casos de negligencia o abandono de sus funciones, previa solicitud del Comité Directivo Nacional. 12. Nombrar, ratificar o destituir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. 	<p>ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar acuerdos y resoluciones que velen por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Designar comisiones específicas para la realización de fines varios. 3. Conocer el informe anual de actividades que les sea presentado por el Comité Directivo Nacional. 4. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por los miembros de la Agrupación. 5. Aprobar, por dos terceras partes, las convocatorias extraordinarias para que sesione la Asamblea Nacional. 6. Elegir, por fórmula, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional. 7. Aprobar, por dos terceras partes, las propuestas de alianza electoral con Partidos Políticos. 8. Aprobar por mayoría simple los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación. 9. Conocer de los Comités Directivos Estatales un informe anual de actividades del año previo y un proyecto de actividades para el año posterior, con la finalidad de verificar la congruencia de estos con los Documentos Básicos. 10. Revisar los Reglamentos Internos de los Comités Directivos Estatales. 11. Destruir en forma parcial o total por el voto de dos terceras partes a las Mesas Directivas Estatales, en los casos de negligencia o abandono de sus funciones, previa solicitud del Comité Directivo Nacional. 12. Nombrar, ratificar o destituir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. 	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
13. Aprobar o rechazar las propuestas de candidatos a Miembros Honorarios.	13. Aprobar o rechazar las propuestas de candidatos a Miembros Honorarios.		
ARTÍCULO 38. El Consejo Nacional nombrará a un Vocero y a un Secretario Técnico de entre sus miembros, que serán electos por mayoría simple para un periodo de un año.	ARTÍCULO 38. El Consejo Nacional nombrará a un Vocero y a un Secretario Técnico de entre sus miembros, que serán electos por mayoría simple para un periodo de un año.	No cambia	
ARTÍCULO 39. El Vocero será el encargado de convocar y presidir las sesiones del Consejo.	ARTÍCULO 39. El Vocero será el encargado de convocar y presidir las sesiones del Consejo.	No cambia	
ARTÍCULO 40. El Secretario Técnico será el encargado de llevar las minutas de las sesiones del Consejo y de llevar a cabo los conteos en las votaciones.	ARTÍCULO 40. El Secretario Técnico será el encargado de llevar las minutas de las sesiones del Consejo y de llevar a cabo los conteos en las votaciones.	No cambia	
ARTÍCULO 41. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad de reelección hasta por dos periodos.	ARTÍCULO 41. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad de reelección hasta por dos periodos.	No cambia	
ARTÍCULO 42. Los Consejeros Nacionales podrán solicitar licencia a su cargo por los siguientes motivos:	ARTÍCULO 42. Los Consejeros Nacionales podrán solicitar licencia a su cargo por los siguientes motivos:	No cambia	
1. Para ocupar un cargo en el Comité Directivo Nacional.	4. Para ocupar un cargo en el Comité Directivo Nacional.		
2. Para ocupar un cargo en la Comisión de Honor y Justicia.	5. Para ocupar un cargo en la Comisión de Honor y Justicia.		
3. Por motivos personales, siempre que su solicitud sea aprobada por la mayoría simple del Consejo Nacional.	6. Por motivos personales, siempre que su solicitud sea aprobada por la mayoría simple del Consejo Nacional.		
ARTÍCULO 43. Se perderá la calidad de Consejero Nacional por las siguientes causas:	ARTÍCULO 43. Se perderá la calidad de Consejero Nacional por las siguientes causas:	No cambia	
1. Incurrir en alguno de los actos que ameriten suspensión temporal de derechos y/o expulsión de la Agrupación, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.	1. Incurrir en alguno de los actos que ameriten suspensión temporal de derechos y/o expulsión de la Agrupación, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.		
2. Recibir dos amonestaciones de la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.	2. Recibir dos amonestaciones de la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.		
3. Ausentarse en tres ocasiones a las sesiones del Consejo Nacional en un año sin causa justificada. Las ausencias de los Consejeros deberán acreditarse por escrito ante el Secretario Técnico.	3. Ausentarse en tres ocasiones a las sesiones del Consejo Nacional en un año sin causa justificada. Las ausencias de los Consejeros deberán acreditarse por escrito ante el Secretario Técnico.		
4. Ausentarse a dos sesiones de la Asamblea Nacional en forma consecutiva.	4. Ausentarse a dos sesiones de la Asamblea Nacional en forma consecutiva.		
ARTÍCULO 44. Para sesionar, se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno del total de los Consejeros Nacionales.	ARTÍCULO 44. Para sesionar, se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno del total de los Consejeros Nacionales.	No cambia	
ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos en cinco ocasiones anualmente.	ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos en cinco ocasiones anualmente.	No cambia	
ARTÍCULO 46. El Vocero podrá convocar a sesión extraordinaria al Consejo Nacional, si así se lo solicita el Presidente del Comité Directivo Nacional. En dicha sesión sólo se discutirán los asuntos emitidos en la presente convocatoria.	ARTÍCULO 46. El Vocero podrá convocar a sesión extraordinaria al Consejo Nacional, si así se lo solicita el Presidente del Comité Directivo Nacional. En dicha sesión sólo se discutirán los asuntos emitidos en la presente convocatoria.	No cambia	
CAPÍTULO VI De los Comités Directivos Estatales	CAPÍTULO VI De los Comités Directivos Estatales		
ARTÍCULO 47. Para constituir un Comité Directivo Estatal se requiere:	ARTÍCULO 47. Para constituir un Comité Directivo Estatal se requiere:	No cambia	
1. La presencia de cuarenta o más miembros de la Agrupación en la entidad.	1. La presencia de cuarenta o más miembros de la Agrupación en la entidad.		
2. La aprobación de la mayoría del Consejo Nacional.	2. La aprobación de la mayoría del Consejo Nacional.		

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
3. El establecimiento de una sede para llevar a cabo las labores de la Agrupación en la entidad.	3. El establecimiento de una sede para llevar a cabo las labores de la Agrupación en la entidad.		
4. Una primera versión del reglamento interno del Comité Directivo Estatal.	4. Una primera versión del reglamento interno del Comité Directivo Estatal.		
ARTÍCULO 48. Sólo podrá existir un Comité Directivo Estatal por entidad. Este podrá establecer delegaciones en municipios y ciudades del estado para su mejor funcionamiento.	ARTÍCULO 48. Sólo podrá existir un Comité Directivo Estatal por entidad. Este podrá establecer delegaciones en municipios y ciudades del estado para su mejor funcionamiento.	No cambia	
ARTÍCULO 49. La Mesa Directiva del Comité Estatal será electa por mayoría simple entre los miembros de la Agrupación en la entidad y deberán ser ratificados por el Consejo Nacional mediante el mismo principio.	ARTÍCULO 49. La Mesa Directiva del Comité Estatal será electa por mayoría simple entre los miembros de la Agrupación en la entidad y deberán ser ratificados por el Consejo Nacional mediante el mismo principio.	No cambia	
ARTÍCULO 50. La votación de la Mesa Directiva del Comité Estatal que pretenda constituirse deberá ser convocada por los interesados y deberá estar presente un miembro del Comité Directivo Nacional, o en su ausencia, dos miembros del Consejo Nacional.	ARTÍCULO 50. La votación de la Mesa Directiva del Comité Estatal que pretenda constituirse deberá ser convocada por los interesados y deberá estar presente un miembro del Comité Directivo Nacional, o en su ausencia, dos miembros del Consejo Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 51. La Mesa Directiva que sea rechazada por el Consejo Nacional, no podrá volver a postularse durante todo un año.	ARTÍCULO 51. La Mesa Directiva que sea rechazada por el Consejo Nacional, no podrá volver a postularse durante todo un año.	No cambia	
ARTÍCULO 52. Las Mesas Directivas de los Comités Estatales deberán contar con al menos tres integrantes:	ARTÍCULO 52. Las Mesas Directivas de los Comités Estatales deberán contar con al menos tres integrantes:	No cambia	
?? Un Presidente	?? Un Presidente		
?? Un Secretario	?? Un Secretario		
?? Un Tesorero	?? Un Tesorero		
ARTÍCULO 53. Los Comités Estatales determinarán mediante un reglamento interno las bases para su funcionamiento, apegándose, en todo momento a los Estatutos Generales de Conciencia Política. Estos deberán entregarse al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional para su conocimiento y revisión. En caso de que el Consejo Nacional, por mayoría simple, creyera pertinente hacer alguna precisión a dichos documentos deberá notificarlo por escrito al Presidente del Comité Estatal, quien tendrá 15 días para hacer adecuaciones.	ARTÍCULO 53. Los Comités Estatales determinarán mediante un reglamento interno las bases para su funcionamiento, apegándose, en todo momento a los Estatutos Generales de Conciencia Política. Estos deberán entregarse al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional para su conocimiento y revisión. En caso de que el Consejo Nacional, por mayoría simple, creyera pertinente hacer alguna precisión a dichos documentos deberá notificarlo por escrito al Presidente del Comité Estatal, quien tendrá 15 días para hacer adecuaciones.	No cambia	
ARTÍCULO 54. En los Estatutos Internos de cada Comité Estatal se deberá precisar los cargos adicionales que conformarán la Mesa Directiva.	ARTÍCULO 54. En los Estatutos Internos de cada Comité Estatal se deberá precisar los cargos adicionales que conformarán la Mesa Directiva.	No cambia	
ARTÍCULO 55. Cada Comité Estatal deberá presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional, a más tardar el último día de octubre su plan de trabajo para el siguiente año, donde precisarán sus objetivos, las actividades a realizar, así como el presupuesto estimado. Los planes de trabajo de los Comités Estatales deberán ser revisados y aprobados por mayoría simple en el Consejo Nacional.	ARTÍCULO 55. Cada Comité Estatal deberá presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional, a más tardar el último día de octubre su plan de trabajo para el siguiente año, donde precisarán sus objetivos, las actividades a realizar, así como el presupuesto estimado. Los planes de trabajo de los Comités Estatales deberán ser revisados y aprobados por mayoría simple en el Consejo Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 56. Cada Comité Estatal deberá presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional a más tardar el primer día de diciembre un informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité, así como un informe de los gastos efectuados, con sus respectivos comprobantes.	ARTÍCULO 56. Cada Comité Estatal deberá presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional a más tardar el primer día de diciembre un informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité, así como un informe de los gastos efectuados, con sus respectivos comprobantes.	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>ARTÍCULO 57. El Comité Directivo Nacional podrá solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 58. Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los Comités Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al Comité Local frente a los órganos directivos de la Agrupación. 2. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su Entidad Federativa. 3. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de Conciencia Política en la entidad. 4. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Directivo Nacional en la consumación de los objetivos de la Agrupación. 5. Realizar cambios en la mesa Directiva, dando aviso por escrito, sin distinción alguna, al Comité Directivo Nacional. 6. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual del Comité Local. 7. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad. 8. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad. 9. Ocupar un escaño y representar los intereses del Comité Estatal en el Consejo Nacional. 10. Aumentar anualmente, sin excepción alguna, doscientos cincuenta miembros de Conciencia Política en su entidad. 11. Tener un padrón actualizado de los miembros de la Agrupación en la entidad. 12. Las demás que les confieran los presentes Estatutos. 	<p>ARTÍCULO 57. El Comité Directivo Nacional podrá solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 58. Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los Comités Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al Comité Local frente a los órganos directivos de la Agrupación. 2. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su Entidad Federativa. 3. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de Conciencia Política en la entidad. 4. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Directivo Nacional en la consumación de los objetivos de la Agrupación. 5. Realizar cambios en la mesa Directiva, dando aviso por escrito, sin distinción alguna, al Comité Directivo Nacional. 6. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual del Comité Local. 7. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad. 8. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad. 9. Ocupar un escaño y representar los intereses del Comité Estatal en el Consejo Nacional. 10. Aumentar anualmente, sin excepción alguna, doscientos cincuenta miembros de Conciencia Política en su entidad. 11. Tener un padrón actualizado de los miembros de la Agrupación en la entidad. 12. Las demás que les confieran los presentes Estatutos. 	<p>No cambia</p> <p>No cambia</p>	
<p>ARTÍCULO 59. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités Directivos Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Directivo Estatal en sus tareas. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Estatal. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Directivo Estatal. 5. Coordinar el trabajo de los miembros de la Mesa Directiva. 6. Las demás que establezcan los presentes Estatutos. 	<p>ARTÍCULO 59. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités Directivos Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Directivo Estatal en sus tareas. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Estatal. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Directivo Estatal. 5. Coordinar el trabajo de los miembros de la Mesa Directiva. 6. Las demás que establezcan los presentes Estatutos. 	<p>No cambia</p>	
<p>ARTÍCULO 60. Son facultades y obligaciones de los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Administrar el patrimonio y los recursos del Comité Directivo Estatal. 	<p>ARTÍCULO 60. Son facultades y obligaciones de los Tesoreros de los Comités Directivos Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Administrar el patrimonio y los recursos del Comité Directivo Estatal. 	<p>No cambia</p>	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
3. Presentar los informes de ingresos y egresos a los órganos competentes de la agrupación.	3. Presentar los informes de ingresos y egresos a los órganos competentes de la agrupación.		
ARTÍCULO 61. Queda estrictamente prohibido que los Comités Directivos Estatales se involucren en procesos electorales locales.	ARTÍCULO 61. Queda estrictamente prohibido que los Comités Directivos Estatales se involucren en procesos electorales locales.	No cambia	
ARTÍCULO 62. Los Presidentes de los Comités Estatales durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.	ARTÍCULO 62. Los Presidentes de los Comités Estatales durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.	No cambia	
ARTÍCULO 63. En caso de que el Presidente del Comité Estatal abandone sus funciones en forma definitiva, el Secretario General del Comité asumirá sus responsabilidades hasta la conclusión del periodo. Cuando se ausentan ambos, el Comité Directivo Nacional se encargará de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad para elegir una nueva Mesa Directiva para el resto del periodo.	ARTÍCULO 63. En caso de que el Presidente del Comité Estatal abandone sus funciones en forma definitiva, el Secretario General del Comité asumirá sus responsabilidades hasta la conclusión del periodo. Cuando se ausentan ambos, el Comité Directivo Nacional se encargará de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad para elegir una nueva Mesa Directiva para el resto del periodo.	No cambia	
ARTÍCULO 63. La renovación de las Mesas Directiva de los Comités Estatales se deberá hacer con un mes de anticipación a la conclusión del periodo. Cuando se ausenten ambos, el Comité Directivo Nacional se encargará de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad para elegir una nueva Mesa Directiva para el resto del periodo.	ARTÍCULO 63. La renovación de las Mesas Directiva de los Comités Estatales se deberá hacer con un mes de anticipación a la conclusión del periodo. Cuando se ausenten ambos, el Comité Directivo Nacional se encargará de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad para elegir una nueva Mesa Directiva para el resto del periodo.	No cambia	
ARTÍCULO 64. La renovación de las Mesas Directivas de los Comités Estatales se deberá hacer con un mes de anticipación a la conclusión del periodo bianual del Presidente del Comité Estatal. El Comité Directivo Nacional con apoyo de la Mesa Directiva del Comité Local será el encargado de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad a la elección o ratificación, cuando proceda, de la Mesa Directiva. Dicha elección se realizará en los mismos términos del Artículo 47.	ARTÍCULO 64. La renovación de las Mesas Directivas de los Comités Estatales se deberá hacer con un mes de anticipación a la conclusión del periodo bianual del Presidente del Comité Estatal. El Comité Directivo Nacional con apoyo de la Mesa Directiva del Comité Local será el encargado de convocar a los miembros de la Agrupación en la entidad a la elección o ratificación, cuando proceda, de la Mesa Directiva. Dicha elección se realizará en los mismos términos del Artículo 47.	No cambia	
ARTÍCULO 65. Las Mesas Directivas podrán ser destituidas en forma parcial o total por dos terceras partes del Consejo Nacional en los casos de negligencia o abandono de sus funciones, previa solicitud del Comité Directivo Nacional.	ARTÍCULO 65. Las Mesas Directivas podrán ser destituidas en forma parcial o total por dos terceras partes del Consejo Nacional en los casos de negligencia o abandono de sus funciones, previa solicitud del Comité Directivo Nacional.	No cambia	
CAPÍTULO VII De la Comisión de Honor y Justicia	CAPÍTULO VII De la Comisión de Honor y Justicia		
ARTÍCULO 66. La Comisión de Honor y Justicia constará de tres miembros, electos por separado y de manera democrática por el Consejo Nacional.	ARTÍCULO 66. La Comisión de Honor y Justicia constará de tres miembros, electos por separado y de manera democrática por el Consejo Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 67. Cualquier miembro de Conciencia Política podrá pertenecer a la Comisión de Honor y Justicia.	ARTÍCULO 67. Cualquier miembro de Conciencia Política podrá pertenecer a la Comisión de Honor y Justicia.	No cambia	
ARTÍCULO 68. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple.	ARTÍCULO 68. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple.	No cambia	
ARTÍCULO 69. Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple.	ARTÍCULO 69. Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple.	No cambia	
ARTÍCULO 70. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:	ARTÍCULO 70. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:	No cambia	
1. Resolver sobre estímulos y sanciones a cualquier miembro de la Agrupación.	4. Resolver sobre estímulos y sanciones a cualquier miembro de la Agrupación.		
2. Resolver sobre estímulos y reconocimientos a personas ajenas a la Agrupación.	5. Resolver sobre estímulos y reconocimientos a personas ajenas a la Agrupación.		

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>3. Solicitar al Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional la asignación de recursos para contratar una auditoría externa a los Estados Financieros de la Agrupación, al finalizar cada periodo del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>6. Solicitar al Secretario de Finanzas del Comité Directivo Nacional la asignación de recursos para contratar una auditoría externa a los Estados Financieros de la Agrupación, al finalizar cada periodo del Comité Directivo Nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 71. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán doce meses en su cargo, con posibilidad de reelección inmediata para un periodo adicional.</p>	<p>ARTÍCULO 71. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán doce meses en su cargo, con posibilidad de reelección inmediata para un periodo adicional.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 72. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán elegir a su Presidente, que durará en el cargo 12 meses.</p>	<p>ARTÍCULO 72. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán elegir a su Presidente, que durará en el cargo 12 meses.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 73. Son facultades del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p>	<p>ARTÍCULO 73. Son facultades del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p>	No cambia	
<p>1. Representar a la Comisión ante la Asamblea Nacional, ante el Comité Directivo Nacional, ante el Consejo Nacional y ante los Comités Estatales. }}</p>	<p>1. Representar a la Comisión ante la Asamblea Nacional, ante el Comité Directivo Nacional, ante el Consejo Nacional y ante los Comités Estatales. }}</p>		
<p>2. Informar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional sobre las resoluciones de la Comisión.</p>	<p>2. Informar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional sobre las resoluciones de la Comisión.</p>		
<p>3. Convocar y moderar las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>3. Convocar y moderar las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p>		
<p>4. Velar por el comportamiento responsable de los miembros de la Comisión.</p>	<p>4. Velar por el comportamiento responsable de los miembros de la Comisión.</p>		
<p>ARTÍCULO 74. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser destituidos de su cargo en los casos de negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Consejo Nacional por el voto de dos terceras partes. Es obligación del Consejo Nacional nombrar a un miembro(s) sustituto(s) en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución en los términos dictados en los presentes Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser destituidos de su cargo en los casos de negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Consejo Nacional por el voto de dos terceras partes. Es obligación del Consejo Nacional nombrar a un miembro(s) sustituto(s) en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución en los términos dictados en los presentes Estatutos.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 75. Una vez concluido el periodo de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Vocero del Consejo Nacional tiene la obligación de convocar a dicho órgano para nombrar o ratificar, si procede a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Una vez concluido el periodo de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Vocero del Consejo Nacional tiene la obligación de convocar a dicho órgano para nombrar o ratificar, si procede a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	No cambia	
<p>CAPÍTULO VIII De los Miembros Honorarios</p>	<p>CAPÍTULO VIII De los Miembros Honorarios</p>		
<p>ARTÍCULO 76. Conciencia Política contará con un Consejo de Miembros Honorarios. Los Miembros Honorarios son personas ampliamente reconocidas en los ámbitos académico, político, económico, social, empresarial, cultural y/o ecológico y que adicionalmente comparten los fines de la Agrupación.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Conciencia Política contará con un Consejo de Miembros Honorarios. Los Miembros Honorarios son personas ampliamente reconocidas en los ámbitos académico, político, económico, social, empresarial, cultural y/o ecológico y que adicionalmente comparten los fines de la Agrupación.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 77. Los Consejeros Nacionales y los miembros del Comité Directivo Nacional podrán someter a consideración del Consejo Nacional sus propuestas para Miembros Honorarios. En caso de que esta instancia aprobara por dos terceras partes dicha propuesta, el Comité Directivo Nacional deberá enviar la invitación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 77. Los Consejeros Nacionales y los miembros del Comité Directivo Nacional podrán someter a consideración del Consejo Nacional sus propuestas para Miembros Honorarios. En caso de que esta instancia aprobara por dos terceras partes dicha propuesta, el Comité Directivo Nacional deberá enviar la invitación correspondiente.</p>	No cambia	
<p>ARTÍCULO 78. Los miembros honorarios podrán emitir recomendaciones para el mejor desempeño de la Agrupación.</p>	<p>ARTÍCULO 78. Los miembros honorarios podrán emitir recomendaciones para el mejor desempeño de la Agrupación.</p>	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>CAPÍTULO IX De los Estímulos y las Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 79. La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo. De considerarlo conveniente, en casos extraordinarios, podrá otorgar estímulos y/o reconocimientos a personas ajenas a la Agrupación, que se distingan por su contribución en los ámbitos político, económico, social, cultural y/o ecológico.</p> <p>ARTÍCULO 80. Los nombres de miembros y dirigentes que puedan ser dignas de estímulo, serán sometidos a consideración la Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo Nacional y por los Presidentes de los Comités Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 81. El Comité Directivo Nacional será el responsable de someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, a las personas, que siendo ajenas a la Agrupación, sean meritorias de un estímulo o reconocimiento deberá ser ratificado por mayoría simple en el Consejo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 82. Todo miembro de la Agrupación se hará responsable por los actos que cometa y que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 83. Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación serán: ?? Amonestación. ?? Suspensión temporal de derechos. ?? Expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 84. Procede la amonestación por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas. Invariablemente se oír en defensa al amonestado, respetando la garantía de audiencia.</p> <p>ARTÍCULO 85. La suspensión temporal de derechos no podrá en ningún caso ser mayor de seis meses y se impondrá por: ?? Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que le fueren conferidas por los órganos directivos de la Agrupación. ?? Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 86. Son causas de expulsión las siguientes: 1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación. 2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes de la Agrupación. 3. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación.</p>	<p>CAPÍTULO IX De los Estímulos y las Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 79. La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo. De considerarlo conveniente, en casos extraordinarios, podrá otorgar estímulos y/o reconocimientos a personas ajenas a la Agrupación, que se distingan por su contribución en los ámbitos político, económico, social, cultural y/o ecológico.</p> <p>ARTÍCULO 80. Los nombres de miembros y dirigentes que puedan ser dignas de estímulo, serán sometidos a consideración la Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo Nacional y por los Presidentes de los Comités Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 81. El Comité Directivo Nacional será el responsable de someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, a las personas, que siendo ajenas a la Agrupación, sean meritorias de un estímulo o reconocimiento deberá ser ratificado por mayoría simple en el Consejo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 82. Todo miembro de la Agrupación se hará responsable por los actos que cometa y que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 83. Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación serán: ?? Amonestación. ?? Suspensión temporal de derechos. ?? Expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 84. Procede la amonestación por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas. Invariablemente se oír en defensa al amonestado, respetando la garantía de audiencia.</p> <p>ARTÍCULO 85. La suspensión temporal de derechos no podrá en ningún caso ser mayor de seis meses y se impondrá por: ?? Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que le fueren conferidas por los órganos directivos de la Agrupación. ?? Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 86. Son causas de expulsión las siguientes: 1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación. 2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes de la Agrupación. 3. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación.</p>	<p>No cambia</p> <p>No cambia</p> <p>No cambia</p> <p>No cambia</p>	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>4. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación.</p> <p>5. Solidarizarse con la acción política de Partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicos a los fines de Conciencia Política.</p> <p>6. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación y al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en estos Estatutos.</p> <p>8. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas. Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p> <p>ARTÍCULO 87. En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación haya incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal o de expulsión, el Comité Directivo Nacional deberá enviar a la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia pertinente con elementos de prueba. La Comisión de Honor y Justicia respetará invariablemente la garantía de audiencia. Si de los datos obtenidos se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente; en caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda.</p>	<p>4. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación.</p> <p>5. Solidarizarse con la acción política de Partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicos a los fines de Conciencia Política.</p> <p>6. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación y al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en estos Estatutos.</p> <p>8. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas. Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p> <p>ARTÍCULO 87. En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación haya incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal o de expulsión, el Comité Directivo Nacional deberá enviar a la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia pertinente con elementos de prueba. La Comisión de Honor y Justicia respetará invariablemente la garantía de audiencia. Si de los datos obtenidos se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente; en caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda.</p>	No cambia	
<p align="center">CAPÍTULO X De los Convenios de Colaboración en Elecciones Federales con Partidos Políticos</p>	<p align="center">CAPÍTULO X De los Convenios de Colaboración en Elecciones Federales con Partidos Políticos</p>		
ARTÍCULO 88. Sólo se podrán realizar este tipo de convenios en elecciones federales.	ARTÍCULO 88. Sólo se podrán realizar este tipo de convenios en elecciones federales.	No cambia	
ARTÍCULO 89. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales que forman parte del Convenio deberán respetar en todo momento los objetivos y Documentos Básicos de Conciencia Política.	ARTÍCULO 89. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales que forman parte del Convenio deberán respetar en todo momento los objetivos y Documentos Básicos de Conciencia Política.	No cambia	
ARTÍCULO 90. Los convenios de colaboración con Partidos Políticos deberán ser favorables para el desarrollo de la Agrupación y para el cumplimiento de sus objetivos.	ARTÍCULO 90. Los convenios de colaboración con Partidos Políticos deberán ser favorables para el desarrollo de la Agrupación y para el cumplimiento de sus objetivos.	No cambia	
ARTÍCULO 91. Para que Conciencia Política reconozca algún convenio de colaboración con Partidos Políticos en Elecciones Federales deberá ser aprobado por dos terceras partes de su Consejo Nacional.	ARTÍCULO 91. Para que Conciencia Política reconozca algún convenio de colaboración con Partidos Políticos en Elecciones Federales deberá ser aprobado por dos terceras partes de su Consejo Nacional.	No cambia	
ARTÍCULO 92. Podrán proponer al Consejo Nacional un Convenio de colaboración con algún Partido Político en Elecciones Federales el Presidente del Comité Directivo Nacional o una tercera parte de los integrantes del Consejo Nacional.	ARTÍCULO 92. Podrán proponer al Consejo Nacional un Convenio de colaboración con algún Partido Político en Elecciones Federales el Presidente del Comité Directivo Nacional o una tercera parte de los integrantes del Consejo Nacional.	No cambia	

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS		
ARTÍCULO PRIMERO. Estos estatutos entrarán en vigor al ser aprobados en la I Asamblea Nacional de Conciencia Política y deberán ser acatados por todos los miembros de la Agrupación.	ARTÍCULO PRIMERO. Estos estatutos entrarán en vigor al ser aprobados en la I Asamblea Nacional de Conciencia Política y deberán ser acatados por todos los miembros de la Agrupación.	No cambia	
ARTÍCULO SEGUNDO. Son miembros fundadores de Conciencia Política los ciudadanos:	ARTÍCULO SEGUNDO. Son miembros fundadores de Conciencia Política los ciudadanos:	No cambia	
1. José Alonso Arango Pérez	1. José Alonso Arango Pérez		
2. Roberto Carlos Estrada Martínez	2. Roberto Carlos Estrada Martínez		
3. Jorge Francisco Balderas Woolrich	3. Jorge Francisco Balderas Woolrich		
4. Yamil Nares Feria	4. Yamil Nares Feria		
5. Atlahua Muñoz Rodríguez	5. Atlahua Muñoz Rodríguez		
6. Damián Cortés Panameño	6. Damián Cortés Panameño		
7. Francisco Javier Sarmiento Pérez	7. Francisco Javier Sarmiento Pérez		
8. Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez	8. Manlio Alberto Gutiérrez Vázquez		
9. Gaelle Brachet Barro	9. Gaelle Brachet Barro		
10. María Fernanda Vergara	10. María Fernanda Vergara		
11. Georgina Sánchez Arellano	11. Georgina Sánchez Arellano		
12. Armando Hernández Ramírez	12. Armando Hernández Ramírez		
13. Armando Guzmán Águila	13. Armando Guzmán Águila		
14. María Colín García	14. María Colín García		
15. Alexandro Ruiz Cervantes	15. Alexandro Ruiz Cervantes		
16. Karla Hernández Pérez Moreno	16. Karla Hernández Pérez Moreno		
17. Ariadna Trejo Lozano	17. Ariadna Trejo Lozano		
18. Sandra Pérez Toxqui	18. Sandra Pérez Toxqui		
19. Javier Ramírez	19. Javier Ramírez		
20. Aarón Sánchez Flores	20. Aarón Sánchez Flores		
21. Alfonso Gutiérrez Aguilar	21. Alfonso Gutiérrez Aguilar		
22. Ana Carina López Zermeño	22. Ana Carina López Zermeño		
23. Antonio Zepeda	23. Antonio Zepeda		
24. Arturo Ramírez Verdugo	24. Arturo Ramírez Verdugo		
25. Berenice Alonso Molina	25. Berenice Alonso Molina		
26. Cassem Gerardo Velásquez Grunstein	26. Cassem Gerardo Velásquez Grunstein		
27. Dolores Bernal Fontanals	27. Dolores Bernal Fontanals		
28. Gabriel Reyes Galván	28. Gabriel Reyes Galván		
29. Humberto Plata Morachis	29. Humberto Plata Morachis		
30. Izaskin Peña Lareki	30. Izaskin Peña Lareki		
31. Joel Arango Pérez	31. Joel Arango Pérez		
32. José Antonio Tejada León	32. José Antonio Tejada León		
33. José Antonio Tello Carrasco	33. José Antonio Tello Carrasco		
34. Juan Jaffet Millán Márquez	34. Juan Jaffet Millán Márquez		
35. Luvia Trujillo Penagos	35. Luvia Trujillo Penagos		
36. Manuel López González	36. Manuel López González		
37. Marco Vinicio Trejo Maldonado	37. Marco Vinicio Trejo Maldonado		
38. Moisés Domínguez	38. Moisés Domínguez		
39. Oscar Hernández Salgado	39. Oscar Hernández Salgado		
40. Pavel Muñoz Rodríguez	40. Pavel Muñoz Rodríguez		
41. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	41. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos		
42. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga	42. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga		
43. Guillermo Figueroa Calderón.	43. Guillermo Figueroa Calderón.		
ARTÍCULO TERCERO. El primer Comité Directivo Nacional de Conciencia Política tendrá el carácter de provisional. Será electo	ARTÍCULO TERCERO. El primer Comité Directivo Nacional de Conciencia Política tendrá el carácter de provisional. Será electo		

Texto Vigente	Texto Reformado	Sentido de las Reformas	Observaciones
<p>en la Asamblea Constitutiva de la Agrupación y durará en su cargo hasta el último día de agosto del 2002. De obtener el registro como Agrupación Política Nacional, es obligación del Presidente del Comité Directivo Nacional convocar a Sesión Extraordinaria al Consejo Nacional en un plazo no mayor de 60 días a partir del día en que el Instituto Federal Electoral haga pública su Resolución sobre el particular. En dicha Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional deberá ratificar o bien elegir una nueva fórmula de Presidente y Secretario General, misma que tomará posesión a partir del primer día del mes de septiembre de 2002 y durará en su cargo el periodo definido en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Todos los miembros del primer Comité Directivo Nacional quedan posibilitados para asumir cualquier responsabilidad en los órganos nacionales de la agrupación, si ello implique reelección.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales ya constituidos deberán entregar al Consejo Nacional a más tardar el último día de marzo de 2002 el Reglamento Interno del Comité.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Los Presidentes de los Comités Directivos ya constituidos deberán presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional, a más tardar el último día de marzo de 2002 su plan de trabajo para el 2002.</p>	<p>en la Asamblea Constitutiva de la Agrupación y durará en su cargo hasta el último día de agosto del 2002. De obtener el registro como Agrupación Política Nacional, es obligación del Presidente del Comité Directivo Nacional convocar a Sesión Extraordinaria al Consejo Nacional en un plazo no mayor de 60 días a partir del día en que el Instituto Federal Electoral haga pública su Resolución sobre el particular. En dicha Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional deberá ratificar o bien elegir una nueva fórmula de Presidente y Secretario General, misma que tomará posesión a partir del primer día del mes de septiembre de 2002 y durará en su cargo el periodo definido en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Todos los miembros del primer Comité Directivo Nacional quedan posibilitados para asumir cualquier responsabilidad en los órganos nacionales de la agrupación, si ello implique reelección.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales ya constituidos deberán entregar al Consejo Nacional a más tardar el último día de marzo de 2002 el Reglamento Interno del Comité.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Los Presidentes de los Comités Directivos ya constituidos deberán presentar al Comité Directivo Nacional y al Consejo Nacional, a más tardar el último día de marzo de 2002 su plan de trabajo para el 2002.</p>		